



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	0046	00
ACCIONANTE	ANA MARIA ECHEVERRI RINCON						
ACCIONADO	COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	009						

Teniendo en cuenta la contestación de la entidad accionada a folios 4/19, y conforme a lo ordenado en la sentencia proferida por el despacho el 10 DE FERRERO DE 2023 en donde se ordenó a la entidad accionada a:

*“...SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por la doctora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en calidad de directora de medicina laboral, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la presente sentencia, proceda a efectuar si aún no lo ha realizado, el pago de aquellas incapacidades médicas generadas e a partir del día ciento ochenta y uno (181) las cuales se inician en el periodo 08/07/2022 al 12/12/2022 a la señora ANA MARIA ECHEVERRI RINCON, identificado con C.C. 43.751.866, las cuales se relacionan en la tabla de la parte motiva...”*

Manifiesta la entidad COLPENSIONES en la respuesta que:

*“.. Mediante oficio de 28 de febrero de 2023 enviado a la dirección registrada con guía MT723624392CO se informo al accionante que se acato integralmente la orden proferida con respecto al reconocimiento de subsidio de incapacidades ordenado “(..)3) Cumplimiento de la Orden Judicial*

*Por lo anterior, el grupo de auditoria medica de la entidad procedió a determinar el ciclo de incapacidades del afiliado de la siguiente manera:*

*Día 1: 22/01/2022  
Día 180: 20/07/2022  
Día 540: 15/07/2023*

*3. Fallo que se acata.*

*En la presente oportunidad le hacemos saber que esta Administradora, en cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad ha reconocido como subsidio económico el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.833.332), por concepto de 145 días de incapacidad médica temporal.*

INCAPACIDAD	INICIO	FIN	OFICIO	FECHA	VALOR	DÍAS
33057841	21/07/2022	26/07/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 200.000	6
33126644	27/07/2022	5/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33211562	6/08/2022	15/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33277060	16/08/2022	25/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33362968	26/08/2022	4/09/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33433218	5/09/2022	6/09/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 66.667	2
33499717	7/09/2022	6/10/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
33718364	7/10/2022	5/11/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
33953910	6/11/2022	5/12/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
34161616	6/12/2022	12/12/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 233.333	7
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4.833.332</b>	<b>145</b>

Es menester por parte de esta Administradora informarle que, en respuesta al fallo de tutela de la referencia, se reconoció y pagó los periodos de incapacidad solicitados por usted mediante Oficio **DML-I 10492 del 28 de febrero de 2023**, los cuales **serán abonados a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y se verá reflejada en su cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del Oficio**, siendo importante aclarar que, si su cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.

Nos permitimos informar que, los periodos causados desde el 08/07/2022 al 20/07/2022 no fueron objeto de reconocimiento, puesto que, ya fueron reconocidos por la Entidad Promotora de Salud Sura EPS, como se observa en el certificado de relación de Incapacidades aportado con el escrito de Tutela. Además, es pertinente indicar que, dicho periodo es inferior al día 180.

0 - 32975984	08/07/2022	17/07/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M191	10	PRORROGA	333,333	1,658,712
0 - 33057841	18/07/2022	28/07/2022	ENFERMEDAD GENERAL	M191	9	PRORROGA	100,000	1,658,712

Lo anterior fundamentado en la Constitución Política de Colombia, que en el artículo 128 estipula: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de

Así las cosas tenemos que la entidad accionada en respuesta al cumplimiento de la sentencia de la tutela de la referencia, manifestó que reconoció y pagó los periodos de incapacidad ordenada en la sentencia y que mediante Oficio DML-I 10492 del 28 de febrero de 2023, los cuales serán abonados a la cuenta bancaria autorizada por la accionante para tal fin y se verá reflejados en su cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del Oficio, siendo importante aclarar que, si la cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstiene de dar inicio al incidente desacato y en su lugar ordena el archivo del mismo, previa la desanotación de registro.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fccc45027d6b120de6a5278f930adc30f2bb4700fc181711f703777ec74b906**

Documento generado en 07/03/2023 11:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**